



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

**N° DE CONVENIO MODIFICATORIO: CM1-INCMN/0706/2/AD/078/15
MONTO SIN I.V.A.: \$ 17,050.00
VIGENCIA: 01 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO INCMN/0706/2/AD/078/15, EN LO SUCESIVO "EL CONTRATO PRINCIPAL", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN, EN ADELANTE "EL INSTITUTO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARIO FRANCISCO MÁRQUEZ ALBO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE EL C. MAURICIO DANIEL MIGUEL DIAZ; EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha **01 de septiembre de 2015**, "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR", en lo sucesivo "LAS PARTES", celebraron el contrato de prestación de servicios número **Nº. DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/078/15**, cuyo objeto es el servicio de **MENSAJERIA Y PAQUETERIA DE 62 GUIAS DE SERVICIO NACIONAL QUE AMPAARAN RECOLECCION, TRANSPORTACIÓN Y ENTREGA A LAS 24 HORAS DE PAQUETES A TEMPERATURA CONTROLADA DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA (Tijuana, Ensenada, Mexicali) Y SONORA (Nogales, Hermosillo, Ciudad Obregón)**, instrumento al que se hará referencia en lo sucesivo como "EL CONTRATO PRINCIPAL".
2. El "CONTRATO PRINCIPAL", en su "CLÁUSULA SEGUNDA", LAS PARTES", entre otras cosas convinieron un monto de **\$ 85,250.00 (OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, monto que se calcularía obteniendo el resultado de multiplicar el número de **servicios** que requiere " EL INSTITUTO " por el costo unitario de cada servicio, mismas que se describieron en el **Anexo Uno** del "EL CONTRATO PRINCIPAL".

DECLARACIONES

I.- AMBAS PARTES DECLARAN:

- I.1. Que el "CONTRATO PRINCIPAL", conforme a lo estipulado en su clausula cuarta sigue vigente.
- I.2. Que acreditan su personalidad en los mismos términos que "EL CONTRATO PRINCIPAL", y que las facultades con las que celebraron y celebran el presente convenio no les han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna.
- I.3 .Que es su deseo celebrar el presente CONVENIO MODIFICATORIO a fin de modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA** de "EL CONTRATO PRINCIPAL".
- I.4. Ambas partes, ratifican sus domicilios legales, señalados en el "EL CONTRATO PRINCIPAL".
- I.5. Que el presente convenio se suscribe con fundamento en el Art. 52 de la Ley de Adquisiciones. Arrendamiento y Servicios del Sector Público, y clausula Vigésima Séptima de "EL CONTRATO PRINCIPAL", donde estipularon que en caso de actualizarse cualquier modificación o variación en los términos y condiciones previstos en aquél, tendrían que acordarlo por escrito, contrariamente serían invalidadas.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en suscribir el presente Convenio Modificatorio, de acuerdo a lo establecido en las siguientes:



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

CLAUSULAS

PRIMERA OBJETO. Con base en lo que dispone la **CLÁUSULA SEXTA** de "EL CONTRATO PRINCIPAL", "EL INSTITUTO" conviene con "EL PROVEEDOR" en incrementar en un 20% del monto, al que hace referencia la Cláusula Segunda de "EL CONTRATO PRINCIPAL", por lo cual "LAS PARTES" acuerdan en que el incremento sea el siguiente:

TOTAL MONTO ORIGINAL	INCREMENTO MINIMO 20%	TOTAL MONTO FINAL INCREMENTADO
MONTO SIN I.V.A.: \$ 85,250.00	MONTO SIN I.V.A.: \$ 17,050.00	MONTO SIN I.V.A.: \$ 102,300.00

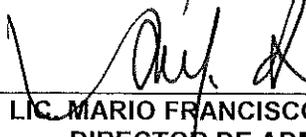
Conforme lo anterior, "LAS PARTES" convienen en que el incremento del costo del servicio objeto de "EL CONTRATO PRINCIPAL", será por un monto de \$ 17,050.00 (DIECISIETE MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, montó que será ejercido en las mismas condiciones pactadas en la **CLÁUSULA SEGUNDA** de "EL CONTRATO PRINCIPAL" y modifican los montos pactados con anterioridad.

SEGUNDA. VIGENCIA. El presente convenio modificatorio inicia su vigencia a partir del **1° de diciembre hasta el 31 de diciembre del año 2015.**

TERCERA. Ambas partes reconocen que el presente CONVENIO MODIFICATORIO, no constituye novación de las obligaciones contenidas en "EL CONTRATO PRINCIPAL", y que no existe dolo, error, ni violencia o algún vicio del consentimiento en la solución del presente instrumento, por lo que están de acuerdo en todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas que lo integran; por tal motivo, reconocen que "EL CONTRATO PRINCIPAL" sigue surtiendo los mismos efectos jurídicos entre "AMBAS PARTES", por lo cual continúan rigiéndoles todas y cada una de las condiciones originales en él establecidas y sus ANEXOS, que no fueron objeto de modificación a través del presente convenio.

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio que pasa a formar parte integral del "Contrato Principal" y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal el día **01 de diciembre de dos mil quince.**

POR "EL INSTITUTO"


 LIC. MARIO FRANCISCO MARQUEZ ALBO
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL PROVEEDOR"


 C. MAURICIO DANIEL MIGUEL DIAZ

POR "EL INSTITUTO"

POR LA SUBD. DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES


 LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO
 SUBD. DE RECURSOS MATERIALES
 Y SERVICIOS GENERALES





**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

**RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**



**DR. JUAN G. SIERRA MADERO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFECTOLOGÍA**

REVISÓ EL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA



**LIC. HUMBERTO EMILIANO RAMÍREZ MELCHOR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ASESORÍA JURÍDICA**

La presente hoja de firmas es parte integrante del Convenio Modificador número **CM1-
INCMN/0706/2/AD/078/15** firmado el 01 de diciembre de dos mil quince.

